



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

25 MAR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-10333- GCP-0201

Bogotá D.C., viernes, 18 de marzo de 2011

Doctora  
**LUISA FERNANDA ARAMBURO**  
ANGLOGOLD ASHANTI  
Avenida Calle 116 No 7 – 15 Piso 8 Edificio Cusezar  
Bogota

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15259 el 23 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctora Aramburo

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Titulo minero No. HEM-096 en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

Información de Referencia	
Datum	Bogota
Origen	Oeste
Proyección	Transversa de Mercator
Latitud Origen	4°35'56,57" Norte
Longitud Origen	74°4'51,30" Oeste
Falso Norte	1000000
Falso Este	1000000

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos


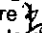



OFI11-10333- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez   
Revisó: Andrea Lacouture   
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera 

EXT11-15259  
T.R.D. 0201.01.01

